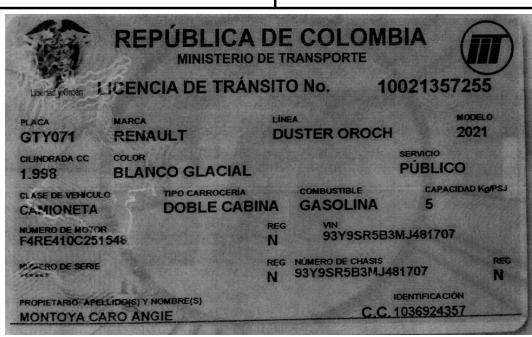


FICHA TÉCNICA VEHICULO

| N° INTERNO | | 168 |  | | |
|---|--------------------------|--------------------------------|--|---------------------------|--------------------------|
| PLACA | | GTY071 | | | |
| CLASE | | CAMIONETA | | | |
| MARCA | | RENAULT | | | |
| MODELO | | 2021 | | | |
| F. VINCULACIÓN | | 11-04-2024 | | | |
| F. DESVINCULACIÓN | | Sin asignar | | | |
| PROPIETARIO | | ANGIE MONTOYA CARO | | | |
| N° MOTOR | | F4RE410C251548 | | | |
| N° CHASIS | | 93Y9SR5B3MJ481707 | | | |
| REVISIÓN TECNOMECÁNICA (CDA) | | | SOAT | | |
| N° FORMULARIO | FECHA EXPEDICIÓN | FECHA VENCIMIENTO | N° SOAT | FECHA EXPEDICIÓN | FECHA VENCIMIENTO |
| 184463671 | 15-10-2025 | 15-10-2026 | Sin Asignar | 12-10-2025 | 14-10-2026 |
| SEGURO CONTRACTUAL - EXTRACONTRACTUAL (RCC - RCE) | | | REVISIÓN TECNOMECÁNICA PREVENTIVA | | |
| N° POLIZA | FECHA EXPEDICIÓN | FECHA VENCIMIENTO | EMPRESA | FECHA EXPEDICIÓN | FECHA VENCIMIENTO |
| 101000582-101000 558 | 22-07-2025 | 22-07-2026 | AUTOMAS | 07-10-2025 | 07-12-2025 |
| MATRICULA | | | TARJETA DE OPERACIÓN | | |
| N° MATRICULA | FECHA EXPEDICIÓN | N° TARJETA DE OPERACIÓN | FECHA EXPEDICIÓN | FECHA VENCIMIENTO | |
| 10021357255 | 14-10-2020 | 430087 | 07-05-2024 | 07-05-2026 | |
| POLIZA TODO RIESGO | | | | | |
| FECHA EXPEDICION | FECHA VENCIMIENTO | N° POLIZA | | ASEGURADORA | |
| 15-10-2025 | 15-10-2026 | 94174468 | | HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. | |
|  | | |  | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden



TARJETA DE OPERACIÓN
No.430087

DATOS VEHÍCULO

| | | | |
|--------------------------------|--------------------|-------------------------------|----------|
| No. DE PLACA: | GTY071 | AÑO MODELO: | 2021 |
| CLASE DE VEHÍCULO: | CAMIONETA | MARCA: | RENAULT |
| TIPO DE CARROCERIA: | DOBLE CABINA | COMBUSTIBLE: | GASOLINA |
| CAPACIDAD DE PASAJEROS: | SENTADOS: 5 | DE PIE: | |
| CARGA: | | MODALIDAD DE SERVICIO: | ESPECIAL |
| LÍNEA: | DUSTER OROCH | | |
| NIVEL DE SERVICIO: | | | |
| RADIO DE ACCIÓN: | NACIONAL | | |

DATOS EMPRESA

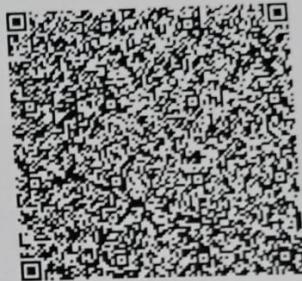
| | | | | |
|---------------------------------|---------------------------------|------------|---------------|------------|
| RAZÓN SOCIAL EMPRESA: | TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. | | | |
| NIT: | 800234281 | | | |
| DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: | calle 51 72-25 of 204 | | | |
| CIUDAD/MUNICIPIO: | MEDELLIN | | | |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 07-05-2024 | | | |
| VIGENCIA: | DESDE: | 07-05-2024 | HASTA: | 07-05-2026 |
| AUTORIDAD QUE EXPIDE: | DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA | | | |

FIRMA DEL FUNCIONARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 184463371

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DEL ORIENTE AGENCIA LLANOGRANDE

NIT: 900130135

No. de Certificado de
Acreditación: 09-OIN-036-002

Fecha de expedición: 2025/10/07

Fecha de vencimiento: 2026/10/07

DATOS VEHÍCULO

| | | | |
|--------------|-------------------|--------------|-------------------|
| PLACA: | GTY071 | CLASE: | CAMIONETA |
| MARCA: | RENAULT | MODELO: | 2021 |
| SERVICIO: | Público | COMBUSTIBLE: | GASOLINA |
| CILINDRAJE: | 1998 | NRO. MOTOR: | F4RE410C251548 |
| NRO. CHASIS: | 93Y9SR5B3MJ481707 | VIN: | 93Y9SR5B3MJ481707 |
| LÍNEA: | DUSTER OROCH | | |
| COLOR: | BLANCO GLACIAL | | |

NOMBRE PROPIETARIO: ANGIE MONTOYA C.

FIRMA DEL RESPONSABLE

MARIA DORIS CHAVERRA GIRALDO

SOAT

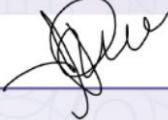
PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

| | |
|---------------------------|------------------------------|
| FECHA DE EXPEDICIÓN | VIGENCIA |
| AÑO 2025 MES 10 DÍA 14 | DESDE AÑO 2025 MES 10 DÍA 15 |
| HASTA LAS 23:59 HORAS DEL | |
| AÑO 2026 MES 10 DÍA 14 | |



ASEGURADORA

seguros
mundial®

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|---|
| No. DE PÓLIZA. 86946520 - 600000247 | PLACA No. GTY071 | CLASE DE VEHÍCULO S. PUB. INTERMUNICIPAL | SERVICIO PÚBLICO | CILINDRAJE/VATIOS 1998 | MODELO 2021 | |
| PASAJEROS 5 | MARCA RENAULT | LÍNEA VEHÍCULO DUSTEROROCH | CARROcería DOBLE CABINA | | | |
| No. MOTOR F4RE410C251548 | No. CHASIS ó No. SERIE 93Y9SR5B3MJ481707 | | No. VIN 93Y9SR5B3MJ481707 | | CAPACIDAD TON. 0,28 | |
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR ANGIE MONTOYA CARO | TELÉFONO DEL TOMADOR 3234849005 | TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC | No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 1036924357 | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR RIONEGRO | | |
| CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317 | CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 216 | CLAVE PRODUCTOR 80003263 | No. FORMULARIO 86946520 | CIUDAD EXPEDICIÓN 5615 | | |
| TARIFA 91 | PRIMA SOAT \$ 414.900 | CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 215.700 | TASA RUNT \$ 2.400 | AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS C. INCAPACIDAD PERMANENTE D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | HASTA 263,13 ² 701,68 ³ 8,77 ¹ 180 ⁴ 750 ⁵ | UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES |
| TOTAL A PAGAR \$ 633.000 | | | | | | |
|  | | | | | | |
| FIRMA AUTORIZADA | | | | | | |

¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES
COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro
Ter-cero
Cero preocupaciones al manejar tu vehículo

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT,

la vigencia de la póliza que se está expediendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habéas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/protección-de-datos/. Dentro de la Política encontrarás los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

¹ El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.

² Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022.

³ Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.

⁴ Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.6 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social

⁵ Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

Digitally signed by COMPAÑIA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2025.10.14 12:04:36 -05:00



Existimos porque
CREEMOS
que tus sueños
deben ser una realidad

**SOLUCIONES
CORPORATIVAS**

 SOAT

 Accidentes Personales

 Arriendos

 Disfruta Tranquilo

 Conduce Tranquilo

 Vida

 Responsabilidad Civil Familiar

 Cumplimiento

 Judiciales

 Ingeniería

 RCE Transporte Público de Pasajeros

 Crédito

 Patrimonio



Líneas de Atención al Cliente:

► Bogotá:
(+601) 327 47 12/13

► Nacional:
018000 111 935



www.segurosmundial.com.co

@SegurosMundial





NIT. 860.009.578-6

**EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CERTIFICA**

Que la empresa de transportes **TRANSPORTES SUPERIOR S A S**, Identificada con el Nit. **800 234 281 1**, tiene contratada con nuestra compañía las pólizas de RCC y RCE para el parque automotor afiliado, con los siguientes amparos y vigencia:

VIGENCIA: julio 22 de 2025 hasta julio 22 de 2026

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 101000582

| | |
|--|-----------|
| MUERTE ACCIDENTAL | 100 SMMLV |
| INCAPACIDAD PERMANENTE | 100 SMMLV |
| INCAPACIDAD TEMPORAL | 100 SMMLV |
| GASTOS MEDICOS | 100 SMMLV |
| AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA | |
| AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA | |
| AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA | |
| AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA | |
| AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA | |
| AMPARO AL CONDUCTOR SI AMPARA | |

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 101000558

| | |
|--|-----------|
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS | 100 SMMLV |
| MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA | 100 SMMLV |
| MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS | 200 SMMLV |
| AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA | |
| AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA | |
| AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA | |
| AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA | |
| AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA | |

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO 101000307

| | |
|---|----------|
| MUERTE ACCIDENTAL | 60 SMMLV |
| INCAPACIDAD PERMANENTE | 60 SMMLV |
| INCAPACIDAD TEMPORAL | 60 SMMLV |
| GASTOS MEDICOS | 60 SMMLV |
| AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA | |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA | |
| AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA | |
| AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA | |

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO 101000305

| | |
|--|-----------|
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS | 60 SMMLV |
| MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA | 60 SMMLV |
| MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS | 120 SMMLV |
| AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA | |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA | |
| AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA | |
| AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA | |

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

Deductible Daños a Bienes de Terceros 10 % MÍNIMO 1 SMMLV*

Cordialmente,

**DARIO VARGAS VALENCIA.
DIRECTOR TECNICO
SUCURSAL MEDELLIN**



* SMMLV = SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com
OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Comutador: 218 69 77 - 601 93 30
LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
www.segurosdelestado.com

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com
OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Comutador: 218 69 77 - 601 93 30
LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
www.segurosdelestado.com

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO | TIPO VEHICULO |
|------|----------|----------|-------------|-----------|---------------|
| 104 | 6031 | 94174468 | 0 | 4 | LIVIANO |

| TIPO DE DOCUMENTO | Renovación de cartera | | | | | VIGENCIA DOCUMENTO | | |
|-----------------------------|-----------------------|-------------|---------------------|---|---|----------------------|----------------------|-------------|
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN | | SUC / ADN | VIGENCIA DEL SEGURO | | DESDE | HASTA | | |
| BOGOTÁ, D.C | | 2025-SEP-11 | 2000018 | DESDE 2022-OCT-15 HI 00:00 HORAS | HASTA 2026-OCT-15 HF 00:00 HORAS | DESDE 2025-OCT-15 | HASTA 2026-OCT-15 | DÍAS 365 |

TOMADOR

| | | | | | |
|-------------------------------|----------------------|-----------|------------|---------|----------|
| NOMBRE: | ANGIE MONTOYA CARO | TELÉFONO: | 3234849005 | CIUDAD: | MEDELLÍN |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: | C.C. 1036924357 | TELÉFONO: | 3234849005 | CIUDAD: | MEDELLÍN |
| DIRECCIÓN: | CRA 83 N NO 39 D -30 | TELÉFONO: | 3234849005 | CIUDAD: | MEDELLÍN |

ASEGUARADO

| | | | | | |
|-------------------------------|----------------------|-----------|------------|---------|----------|
| NOMBRE: | ANGIE MONTOYA CARO | TELÉFONO: | 3234849005 | CIUDAD: | MEDELLÍN |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: | C.C. 1036924357 | TELÉFONO: | 3234849005 | CIUDAD: | MEDELLÍN |
| DIRECCIÓN: | CRA 83 N NO 39 D -30 | TELÉFONO: | 3234849005 | CIUDAD: | MEDELLÍN |

CONDUTOR

| | | | | | |
|-------------------------------|----------------------|-----------|------------|---------|----------|
| NOMBRE: | ANGIE MONTOYA CARO | TELÉFONO: | 3234849005 | CIUDAD: | MEDELLÍN |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: | C.C. 1036924357 | TELÉFONO: | 3234849005 | CIUDAD: | MEDELLÍN |
| DIRECCIÓN: | CRA 83 N NO 39 D -30 | TELÉFONO: | 3234849005 | CIUDAD: | MEDELLÍN |

BENEFICIARIO

| | | | | | |
|-------------------------------|----------------------|-----------|------------|---------|----------|
| NOMBRE: | ANGIE MONTOYA CARO | TELÉFONO: | 3234849005 | CIUDAD: | MEDELLÍN |
| TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: | C.C. 1036924357 | TELÉFONO: | 3234849005 | CIUDAD: | MEDELLÍN |
| DIRECCIÓN: | CRA 83 N NO 39 D -30 | TELÉFONO: | 3234849005 | CIUDAD: | MEDELLÍN |

| COD FASECOLDA | MARCA | CLASE | TIPO | MODELO | PLACA | USO | MOTOR | CHASIS |
|---------------|---------|------------------|--------------|--------|--------|------------------------|----------------|-------------------|
| 08021006 | RENAULT | PICKUP DOBLE CAB | DUSTER OROCH | 2021 | GTY071 | HERRAMIENTA DE TRABAJO | F4RE410C251548 | 93Y95R5B3MJ481707 |

| AMPAROS | | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLES | |
|--|--|------------------|------------------|---|
| | | % / \$ | Mínimo S.M.M.L.V | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | | \$ 4,400,000,000 | 0 % | 0 |
| Pérdida Total por Hurto | | \$ 69,700,000 | 0 % | 0 |
| Pérdida Total por Daños | | \$ 69,700,000 | 0 % | 0 |
| Pérdida Parcial por Daños | | \$ 69,700,000 | 0 % | 1 |
| Pérdida Parcial por Hurto | | \$ 69,700,000 | 0 % | 1 |
| Tremblor, Terremoto o erupción Volcánica | | \$ 69,700,000 | 0 % | 1 |
| Amparo Patrimonial | | INCLUIDA | | |
| Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto | | \$ 1,200,000 | | |
| Gastos de transporte por Pérdida Total Daños | | \$ 1,200,000 | | |
| Asistencia Jurídica Penal | | \$ 13,385,074 | | |
| Asistencia Jurídica Civil | | \$ 6,770,660 | | |
| Asistencia en viaje | | TRADICIONAL | | |
| Accidentes Personales | | \$ 40,000,000 | | |
| (continúa en la siguiente página...) | | | | |

| ANOS DE EXPERIENCIA | OTROS DESCUENTOS |
|---------------------|----------------------|
| 5 | 0% |
| FORMA DE COBRO | FECHA LÍMITE DE PAGO |
| Anual | 2025-NOV-29 |
| No. RECIBO | FECHA INICIO COBRO |
| 81513019 | 2025-OCT-15 |
| FECHA FIN COBRO | 2026-OCT-15 |

| CONDICIONES GENERALES | Clausulado general: Versión enero 2025: 02/01/2025-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01 |
|-----------------------|--|
|-----------------------|--|

| PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO | | COASEGURADOR | |
|-----------------------------|--------------------------|--------------|---------------------------|
| CLAVE | INTERMEDIARIO | CÓDIGO CÍA | COMPANÍA |
| 4093308 | HDI SEGUROS COLOMBIA S A | 6013077010 | 100 % |
| | | 1 | HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. |
| | | | 100% |
| | | | A |

| | | | |
|--------|-------|-----------|--------------------------------------|
| RULEID | 31748 | IDREQUEST | e6bee7f1-fa95-4ab7-8620-7e2aac23210a |
|--------|-------|-----------|--------------------------------------|

① Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

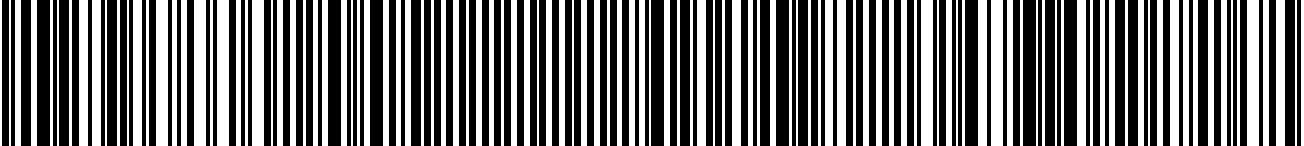
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.hdiseguros.com.co en la ruta: Nuestros productos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atencion.cliente@hdiseguros.com.co

Recuerde que, a partir del 23 de agosto de 2024, Liberty Seguros S.A. cambió su razón social por HDI Seguros Colombia S.A.

NOTIFICACIONES 018-SUCURSAL MEDELLIN MEDELLIN CL 43 A 19 17 EDIFICIO LIBERTY PISO 15
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LÍNEA NACIONAL 018000 113390



(415)7707274730185(8020)0000000000081513019(3900)02679268(96)20251129

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 81513019

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO | TIPO VEHICULO |
|------|----------|----------|-------------|-----------|---------------|
| 104 | 6031 | 94174468 | 0 | 4 | LIVIANO |

| AMPAROS | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLES | |
|---|---|------------|------------------|
| | | % / \$ | Mínimo S.M.M.L.V |
| Responsabilidad Civil General Familiar Asistencia Odontológica Exequias Trámite de Tránsito . | \$ 44,000,000 INCLUIDA INCLUIDA INCLUIDA INCLUIDA | 0 % | 1 |

F4RE410C251548

93Y9SR5B3MJ481707

| AMPAROS | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLES | |
|--|------------------|------------|------------------|
| | | % / \$ | Mínimo S.M.M.L.V |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | \$ 4,400,000,000 | 0 % | 0 |
| Pérdida Total por Hurto | \$ 69,700,000 | 0 % | 0 |
| Pérdida Total por Daños | \$ 69,700,000 | 0 % | 0 |
| Pérdida Parcial por Daños | \$ 69,700,000 | 0 % | 1 |
| Pérdida Parcial por Hurto | \$ 69,700,000 | 0 % | 1 |
| Temblor, Terremoto o erupción Volcánica | \$ 69,700,000 | 0 % | 1 |
| Amparo Patrimonial | INCLUIDA | | |
| Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto | \$ 1,200,000 | | |
| Gastos de transporte por Pérdida Total Daños | \$ 1,200,000 | | |
| Asistencia Jurídica Penal | \$ 13,385,074 | | |
| Asistencia Jurídica Civil | \$ 6,770,660 | | |
| Asistencia en viaje | TRADICIONAL | | |
| Accidentes Personales | \$ 40,000,000 | | |
| (continúa en la siguiente página...) | | | |

| | | | |
|--------|-------|-----------|--------------------------------------|
| RULEID | 31748 | IDREQUEST | e6bee7f1-fa95-4ab7-8620-7e2aac23210a |
|--------|-------|-----------|--------------------------------------|

| RAMO | PRODUCTO | PÓLIZA | CERTIFICADO | DOCUMENTO | TIPO VEHICULO |
|------|----------|----------|-------------|-----------|---------------|
| 104 | 6031 | 94174468 | 0 | 4 | LIVIANO |

| AMPAROS | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLES | |
|---|---|------------|------------------|
| | | % / \$ | Mínimo S.M.M.L.V |
| Responsabilidad Civil General Familiar Asistencia Odontológica Exequias Trámite de Tránsito . | \$ 44,000,000 INCLUIDA INCLUIDA INCLUIDA INCLUIDA | 0 % | 1 |

 TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

 ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

 HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



Medios de pago

- ✓ **Paga tu seguro en línea**
Paga desde nuestra página web con cualquier tarjeta de crédito, cuenta corriente o ahorros.
- ✓ **Entidades financieras**
Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Itaú, Citibank.

- ✓ **Corresponsales bancarios**
Carulla, Éxito, Surtimax, Baloto, Servipagos.
- ✓ **Débito automático**
Autoriza el pago mensual de tu póliza.
- ✓ **Financiación en línea**
Ingresa a hdiseguros.com.co/pagos/financiacion

**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
CONFORME EL DECRETO 1079 DE 2015, EL DECRETO 431 DE 2017 Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE LOS**

MODIFIQUEN, ACLAREN O DEROGUEN

| | |
|------------------------------|-------------------------------|
| CONSECUITIVO | 168 |
| DURACIÓN | 24 MESES |
| VIGENCIA | DESDE EL 11 DE MARZO DE 2024 |
| RENOVACIÓN AUTOMÁTICA | NO |
| SISTEMA | ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN |
| VEHÍCULO CLASE | CAMPERO |
| COLOR | BLANCO GLACIAL (V) |
| CAPACIDAD PASAJEROS | 5 |
| MARCA | RENAULT |
| MODELO | 2021 |
| MOTOR | F4RE410C251548 |
| CHASIS | 93Y9SR5B3MJ481707 |
| PLACAS | GTY071 |
| TITULAR/LOCATARIO | ANGIE MONTOYA CARO |
| DOCUMENTO | 1.036.924.357 |
| DOMICILIO | CARRERA 83 # 39D- 30 |
| TELÉFONO | 3234849005 |
| CORREO | angiemontoyacaro@gmail.com |

Entre JOHN MARIO GARCIA CORREA con cédula de ciudadanía N.º 8.127.673 en calidad de Representante Legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. "TRANSUPERIOR S.A.S." con NIT 800234281-1, empresa de transporte debidamente habilitada para prestar el SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, y quien en lo adelante se denomina LA EMPRESA y de otra parte, ANGIE MONTOYA CARO con documento 1.036.924.357, actuando en causa propia y como propietario (a) y/o locatario (a) del vehículo descrito en el cuadro anterior de placas GTY071, y quien en adelante se designa como EL ADMINISTRADO, se suscribe el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** de flota conforme al artículo 2.2.1.6.8.10. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, las reglas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio además de aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan y que se regula por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO Las partes aceptan por objeto LA VINCULACIÓN DE FLOTA mediante la modalidad de ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN del vehículo identificado previamente y de placas GTY071 en los términos permitidos por el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto modificadorio 431 de 2017.

MODALIDAD DE VINCULACIÓN DE FLOTA AL AUTOMOTOR EN ROL DE ADMINISTRADOR EN ROL DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

PARÁGRAFO 1.

Toda prestación de servicio en el vehículo objeto de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** y durante la vigencia del presente contrato se realizará mediante contrato de prestación de servicios celebrado entre **LA EMPRESA** y este grupo específico de usuarios, en caso de servicio no autorizado por la empresa y prestado por el automotor que se administra, se constituye en causal para la terminación **UNILATERAL** con las respectivas indemnizaciones en favor de **LA EMPRESA**.

El servicio no autorizado se constituye así:

1. Utilizar distintivo, logotipo, insignia, de empresa diferente a **TRANSPORTE SUPERIOR S.A.S.**
2. Estar en horas y lugares no autorizados por la empresa, realizando actividades de transporte de personal o de carga de acuerdo al objeto del contrato de prestación de servicios que administra la empresa.
3. No será necesario tener infracción de la autoridad competente, para constituir falta grave, y así hacerse acreedor de la indemnización y la desvinculación de la empresa.

PARÁGRAFO 2

Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL ADMINISTRADO**, manifiesta y acredita que el automotor objeto de administración se encuentra en perfecto estado técnico mecánico, funcionamiento de todos sus componentes y en buenas condiciones internas y externas, expresa que cumple con los documentos vigentes que la Ley exige para la prestación del servicio, igualmente advierte que el automotor se encuentra exento de acciones legales, pleito pendiente, embargos u órdenes de retención y que el vehículo no se encuentra vinculado y/o administrado a otra empresa que cumpla el objeto social de **TRANSUPERIOR S.A.S.**

PARÁGRAFO 3

El vehículo podrá ser conducido por **EL ADMINISTRADO**, para ello y conforme al artículo 2.2.1.6.12.7. del Decreto 1079 de 2015, el conductor deberá tener contrato con **LA EMPRESA** y vinculado al sistema de seguridad social.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

El presente acuerdo además de regirse por las normas especiales para **VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN**, se celebra conforme a las leyes comerciales y civiles, conforme a los artículos 822, 824, 826, 864, 867, 887, 891 del Código de Comercio en concordancia con el objeto social de **LA EMPRESA** y la voluntad de **EL ADMINISTRADO**.

TERCERA: OBLIGACIONES PARA EL ADMINISTRADO

ANGIE MONTOYA CARO se obliga 1) permitir la administración vehículo automotor ya descrito para que en cumplimiento su objeto social "**TRANSUPERIOR S.A.S.**" preste el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, 2) realizar por su cuenta las reparaciones que requiera **EL VEHÍCULO**, que sean consecuencia directa o indirecta del uso del mismo, 3) sumir el costo de las prestaciones sociales que surjan con ocasión de los contratos que celebre para la vinculación directa del o los conductores que se

contraten para conducción del automotor, así como los aportes a la seguridad social, al régimen de riesgos profesionales, y demás aportes o impuestos que sean dispuestos por la Ley y resulten aplicables según el caso, 4) realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del automotor en cualquiera de los sitios dispuesto por **LA EMPRESA**, 5) efectuar cumplidamente los aportes para la reposición, 6) asumir con recursos propios el pago de las sanciones de orden pecuniario que se impongan al propietario, a nombre del vehículo, o a la empresa en razón de una irregularidad en la ejecución del contrato y por violación a normas de transporte, que tengan relación directa con el uso del vehículo, 7) asumir por su propia cuenta el pago de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, revisión tecnicomecánica, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, pólizas por pérdida total o parcial por daño o hurto y todas aquellas que sean necesarias con ocasión del servicio prestado por **TRANSUPERIOR S.A.S.**, 8) dar aviso de cualquier afectación a la propiedad del vehículo, incluyéndolos los eventos en los que no pueda prestarse la operación con el automotor, 9) responder por los daños patrimoniales frente a **LA EMPRESA** y terceros cuando en razón del presente contrato se ocasione una condición antijurídica, 10) cumplir con las obligaciones tributarias por conceptos de impuestos sobre el vehículo objeto de administración, 11) mantener vigentes los documentos del automotor de tal forma que cumplan con las normas de tránsito y transporte, 12) cumplir con las revisiones periódicas, los mantenimientos, 13) abstenerse de desarrollar operaciones ilegales en el vehículo dispuesto para el presente contrato, 14) **no movilizar persona alguna en el vehículo mientras no se cuente con el debido extracto de contrato expedido por LA EMPRESA**, 15) mantener el vehículo libre de limitación que impida o restrinja la prestación del servicio en el vehículo objeto de vinculación en el presente contrato, 15) asumir la responsabilidad por las infracciones a las normas de tránsito y transporte conforme a los artículos 1613 y 1617 del Código Civil, 16) responder frente a reclamaciones o procesos judiciales por responsabilidad civil contractual o extracontractual, 17) remover los colores y distintivos de la empresa cuando cese la vinculación, 18) las demás que sean propias a la naturaleza del contrato. 19) Asumir el costo de 4 S.M.M.L.V. por ocasión de cesión de derechos de administración vehicular. 20) En caso de tener pendientes de costos para la prestación de servicios acepta que se realice una compensación de cuentas.

PARÁGRAFO 1 En el hipotético evento de constitución de prendas, gravámenes, limitantes o sanciones sobre el automotor se deberá informar de tal situación a **LA EMPRESA**. El incumplimiento a esta obligación o la perturbación de la operación del vehículo se entenderá como causales de incumplimiento del contrato. En todo caso, **LA EMPRESA** no reconocerá a persona distinta que **EL ADMINISTRADO** y/o propietario, en representación de su respectivo vehículo y le es inoponible cualquier transacción que **EL ADMINISTRADO** realice con terceros sin el consentimiento o aval de **LA EMPRESA**. El solo hecho de comprobarse por parte de **LA EMPRESA** que el vehículo objeto del presente contrato se ha enajenado, pignorado o realizado cualquier transacción sin previo consentimiento o aval de **LA EMPRESA**, se tendrá por vencido el contrato de administración.

PARÁGRAFO 2 Los costos derivados de la implementación de los colores y distintivos de **LA EMPRESA** en el vehículo corresponden a **EL ADMINISTRADO** igual sucede con los gastos propios de mantenimiento preventivo, las

revisiones, reparaciones, certificaciones y acreditaciones del automotor. Similar suerte en caso de reglamentaciones por parte de las autoridades que impliquen inversión en el vehículo. Dentro del programa de prevención propio de la empresa y ajustado al Plan de Rodamiento, LA EMPRESA se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo y la prestación del servicio, pudiendo de ser el caso suspender o terminar el presente vínculo hasta tanto atienda la normativa; tal decisión no exonera AL ADMINISTRADO de su obligación respecto la cuota de administración de flota.

PARÁGRAFO 3 Si en forma unilateral EL ADMINISTRADO retira el vehículo del servicio, se abstiene de prestar el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad o documentos exigidos por la Ley y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL ADMINISTRADO deberá cancelar la multa o sanción que se impusiere en razón de la conducta, los gastos por concepto de honorarios al profesional que asista la defensa de LA EMPRESA, los perjuicios pecuniarios que con tal acción se causen y los intereses moratorios correspondientes EL ADMINISTRADO será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial del presente contrato, o por la prestación del servicio, por o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones, o por no atender las prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA sea obligada responder por las situaciones previstas en este parágrafo y otras similares propias del contrato, "TRANSUPERIOR S.A.S." podrá ejecutar, requerir, demandar, llamar en garantía a EL ADMINISTRADO incluso por vía judicial.

CUARTO: OBLIGACIONES PARA "TRANSUPERIOR S.A.S." Son obligaciones para LA EMPRESA, además de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.13, 1) constituirse en depositario, excepto si el conductor designado para el automotor es EL ADMINISTRADO, 2) ejercer la administración total y permanente del vehículo que se incluye con este contrato a la capacidad transportadora, 3) realizar la contratación laboral directa y la capacitación de conducción a la persona que se designe como conductor del vehículo y/o sus auxiliares, 4) realizar los respectivos descuentos al momento del pago AL ADMINISTRADO para cumplir con las obligaciones laborales, sociales, prestaciones, administración, pagos a sanciones y multas y todas aquellas propias de los gastos operacionales del vehículo, 5) presentar AL ADMINISTRADO los extractos de contrato por los servicios prestados en el vehículo citado con la respectiva liquidación mensual que contenga de forma discriminada los pagos que se realicen, los rubros y montos cobrados y pagados 6) desarrollar programas de prevención, 7) vigilar el cumplimiento del Plan de Rodamiento, 8) realizar los respectivos descuentos y aportes por el vehículo al programa de reposición, 9) constatar el cumplimiento y porte de los documentos del vehículo como soat, revisión técnico – mecánica, 10) velar por la idoneidad del conductor sin consideración alguna a la posible calidad de administrado, 11) suministrar a las autoridades la información y documentación que sean requeridas, 12) gestionar la tarjeta de operación del vehículo, 13) expedir los respectivos extractos de contrato, 14) usar el automotor única y exclusivamente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, 15) diseñar y ejecutar mecanismos de control orientados a garantizar los recorridos en la totalidad del trazado de la ruta.

QUINTO. -DURACIÓN Y VIGENCIA- El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del presente contrato, en todo caso entre las partes y en razón de este contrato no opera la renovación automática. Así mismo el lapso se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto 1079 de 2015 con su Decreto modificadorio 431 de 2017, en especial los artículos 2.2.1.6.8.3, 2.2.1.6.8.4, 2.2.1.6.8.5.4 y 2.2.1.6.8.6.4.

PARÁGRAFO 1

Cumplido el lapso o terminado irregularmente el contrato se procederá a la desvinculación del automotor excepto que se pacte y se suscriba renovación del presente acuerdo, en caso de terminación unilateral anticipada sin justa causa por alguna de las partes asumirá el costo de 3 S.M.M.L.V. como indemnización por terminación del contrato.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO- LA EMPRESA se obliga con **EL ADMINISTRADO** a cancelar en dinero los valores que produzca el vehículo, luego de los descuentos autorizados por los estatutos propios de **LA EMPRESA**, y aquellos que sean en cumplimiento de la cláusula tercera del presente contrato, incluyendo los que sean correspondan a la prestación del servicio y que sean responsabilidad de **EL ADMINISTRADO** sufragarlos.

En todo caso **EL ADMINISTRADO** por concepto de administración de flota, cancelará a **LA EMPRESA** un valor mensual de ciento cincuenta mil pesos m.l. (\$150.000) dentro de los cinco (5) primero días, costo que se incrementa conforme al IPC como mínimo o lo que disponga la junta Directiva para cada vigencia.

SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Son causales para la terminación del contrato antes del lapso pactado, 1) por incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, 2) cualquiera de las causales del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, 3) por la venta de vehículo afiliado sin el consentimiento previo de la empresa, 4) cuando la edad vehículo supera la permitida por la ley, 5) por desvinculación administrativa, 6) por destrucción total del vehículo, o, si no se repone en el término de 12 meses, 7) por disolución o liquidación de la empresa, 8) por orden de la autoridad competente, 9) por mutuo acuerdo entre las partes, 10) por muerte del Propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo o guardan silencio frente a las obligaciones hereditarias.

PARAFO 1

Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, el Decreto modificadorio 431 de 2017 o norma que la modifique, sustituya o adicione, **LA EMPRESA** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si **EL ADMINISTRADO** desde que así sea solicitado por escrito, siempre y cuando **EL ADMINISTRADO** siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este Contrato y las establecidas en la Ley, pues de lo contrario opera la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** por falta de garantías para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Especial y por lo tanto **LA**

EMPRESA TIENE DERECHO A NEGAR LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO HASTA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la Autoridad Competente de Transporte, **EL ADMINISTRADO** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del Contrato y a borrar o cambiar la Razón Social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA** en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios.

OCTAVA: MERITO EJECUTIVO. LAS PARTES aceptan y entienden que el presente contrato en caso de incumplimiento se generan intereses moratorios a la tasa máxima del mercado, además acepta que es un contrato claro, expreso y exigible por lo que presta merito ejecutivo ante el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y lleva la condición resolutoria implícita, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a la parte afectada para ejecutar por el incumplimiento. Se renuncia expresamente a cualquier requerimiento para constituirse en mora.

NOVENA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o supresión que realicen las partes tendrá que hacerse de común acuerdo y por escrito entre las partes.

DÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL- Las partes acuerdan que el domicilio del contrato será el mismo que figura como sede administrativa de **LA EMPRESA** y la dirección **DEL ADMINISTRADO** es la consignada en la primera hoja del presente documento.

Para constancia y efectos de su vigencia, se firma en la ciudad de Medellín. El día 11 de marzo de 2024, en tres (3) ejemplares del mismo tenor para las partes.

EL ADMINISTRADO.

JOHN MARIO Firmado digitalmente
GARCIA por JOHN MARIO
CORREA GARCIA CORREA
Fecha: 2024.03.15
10:57:59 -05'00'

ANGIE MONTOYA CARO

TRANSUPERIOR S.A.S.

CC. 1.036.924.357 NIT: 800.234.281-1

R/L JOHN MARIO GARCIA CORREA